

2661 1932 84.2 / 11
EJÉRCITO ESPAÑOL

4417

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 34663/42

N.º 12373

3808
TOMADA DE RAZON ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN

PROCESADOS

En prisión preventiva de

Antonio Costa Naranjo.

Desde el día

115 Naranjo, 30 H N 12373

Por el delito de REBELIÓN.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. José Leóntera Sampedayo.

Lizardo Prado

D. D. José José Almansa

Benito G. Lanta

Consejo de Guerra Permanente de

PROVIDENCIA: En Córdoba a 30 de Noviembre 1939.-
Año de la Victoria.-

HAGASE entrega de este Procedimiento al Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar DON FRANCISCO ZURITA POMERO, la continuacion de su tramitacion, por haber sido dispuesto asi por la superioridad.-Co sta de 43 Folios utiles.- Lo mandó y firma S. S. Doy / Fe.-

José Baena
Luis de Prada

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.-Doy/ Fe.-

Prada

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 3663

Documentos que se dicen:

Informe referente al encar-
tado

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Antonio Acosta Naranjo.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34663 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

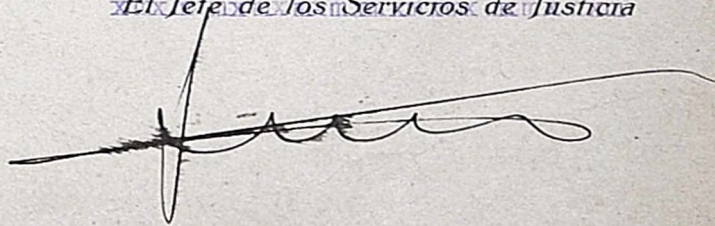
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veinte de Julio de 19 39

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~



AUDITORIA DE GUERRA
10494
Dia 22 Mes 7 Año 39

Sr. Juez Militar D. José Alcántara Sampelayo.

2

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Departamento de Información Sector n.º

Apellidos Acosta Naranjo (a) Portuguez y Poite

Nombre Antonio Natural de Portugal

Provincia de Portugal Hijo de

de Profesión Jornalero Edad 26

Estado Casado Domicilio Aldea de Peñalosa (Fuente Palmera)

Pertenece a la antigua organización de

Fecha de ingreso

Solicitud de cambio de carnet n.º

HISTORIAL

Este individuo estaba afiliado a la C.N.T. como persona muy destacada en el mismo. Su actuación en relación con nuestro Glorioso **Movimiento Nacional** fué muy activa levantándose en arma ~~o~~ contra el triunfo de nuestra causa. Formó parte de un escuadrón de caballistas rojos capitaneado por un sujeto apodado (chimeno) y tomó parte en saqueos y asalto a la casa Cuartel de la Guardia Civil. Hizo además **campaña** entre las turbas incitándole para que **asesinaran** a los presos de derecha de dicho pueblo. Según todos los antecedentes consultados se le tienen por un sujeto **peligrosísimo** y capaz de los mayores desmanes.

Córdoba 21 de Junio de 1,938
II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

J. Vargas



PROVIDENCIA.

En Córdoba a 25 de Julio
Año de la Victoria.-

1939.-

Por recibida la prece ante orden de Proceder, incoese Causa cursando los partes de inicio.-

Recibasele declaracion al inculpado una vez haya sido puesto a disposicion de este Juzgado Militar; dirigase atento oficio al Comte de Puesto de la Guardia Civil de Fuente - Palmera para evacuar las citas utiles que el inculpado haya hecho en sus declaraciones anteriores, y para que se practique amplia e imparcial informacion sobre los hechos que se le imputan al mismo. Oficiese a las Autoridades del pueblo de su residencia a fin de que informen sobre la conducta y actuacion con anterioridad y posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, rogandole en cada caso se sirvan determinar de un modo concreto los hechos que contra el mismo se imputan tanto en favor como en contra del mismo.-

Lo mandó y firma S.S. Doy /Fe.

Jesús Baer

Dionardo (Prada)

DILIGENCIA: eguidamente se cumple lo acordado.-Doy/ Fe.-

Prada

4
D. Miguel Cruz Fernández, Teniente de Infantería

Encargado del Registro
y Fichero General de esta Auditoría.

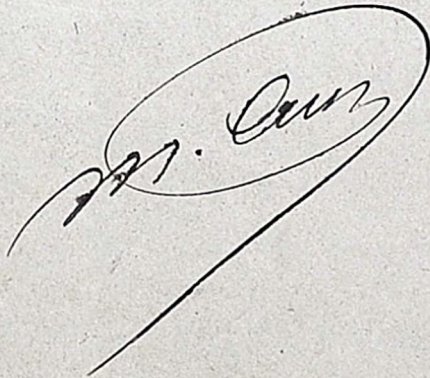
CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Antonio Acosta Naranjo
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constan

Córdoba a 22 de Julio de 1.959

El Jefe del Servicio,



Medidas informes

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar de prisioneros

Domicilio AUDITORIA

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 34663

que en este Juzgado Militar se sigue contra ANTONIO ACOSTA NARANJO

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a 27 de Julio de 1939 AÑO DE LA VICTORIA Año Triunfal.

El Juez Militar Insurgente

h. L. ...

Nombre del
Circunstancias



SR CURA PARROCO DE ALDEA DE PEÑALOSA (FUENTE-PALMERA)

CORDOBA

INFORME



Nombre del Antecesor Arzobispo Noriega
Circunstancias 2.º Antecesor, fallecido, arribado al
de Santiago, a fines de la década de los años

En contestación al oficio
de N. S., que antecede,
el cura Pastor, que convisa,
tiene el honor de manifestar
a N. S., que el individuo que
al margen se expresa, con
entidad al Ministerio
Naval, perteneciente a C.N.
7, como hijo del Centro obrero
de Concha, tomó parte
en saques y asalto al Cuar-
tel de la Guardia Civil
y formó en el momento de
caerle a tierra organizado por
los marxistas en lista.

Despues queda a N. S. mucho
años.

Yente Belmore 21 de Julio
de 1939 = día de la Victoria

Juan Militar Adjunto del de Vicarior = Landa

Nombre del inculpado, Antonio Acosta Naranjo.

Circunstancias 29 años, jornalero, natural de Jeromenha (Ponferrada), vecino de esta villa.

No Dho
INFORME

En contestacion a la comunicacion de V.S. fecha 27 de Julio anterior, en la que interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion en relacion con el Alzamiento Nacional del individuo que al margen se expresa tengo el honor de manifestarle que el referido individuo, antes del 18 de Julio de 1936, pertenecia al Centro Obrero de la aldea de Peñalosa, afiliado a la C.N.T.

Durante la dominacion marxista en este termino, se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, interviniendo con armas en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta poblacion, formando parte de un escuadrone caballeria organizado por los rojos en esta.

Pueden dar credito de cuanto queda expuesto, los vecinos de esta con domicilio en expresada aldea, D. Manuel Guisado Etiens y D. Jose Rubio Estevez, personas de solvencia moral.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 3 Agosto de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local,

Juan Barriquet

Sr. Juez Militar adjunto de la Auditoria de Guerra del Ejercito de Operaciones del Sur.

C O R D O B A

8

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar de Prisioneros

Domicilio AUDITORIA

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 34663 que en este Juzgado Militar se sigue contra

ANTONIO ACOSTA NARANJO cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En CORDOBA a 27 de Julio de

1939 AÑO DE LA VICTORIA Año Triunfal.

El Juez Militar Insuñza



Insuñza

Sr. JEFE LOCAL DE P.E.T. y de las JONS. de

ALDEA DE PEÑALOSA (FUENTE-PALMERA)
CORDOBA

Nombre del
Circunstancias

2

INFORME

*Fuente
Palmero*

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito. Sumario de Urgencia N° 34663, de fecha 27 de Julio proximo pasado, en el que me interesa le comunique los antecedentes, actuación y conducta politico-social del encartado que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V. que según datos que obran en este puesto e informes adquiridos por el que suscribe, dicho sujeto se halla afiliado a la C.N.T. y su conducta moral fue siempre muy baja la observada.

Respecto a su actuación en el Glorioso Movimiento Nacional, tomo parte muy activa en el mismo levantándose con armas en contra del Triunfo de nuestra Causa, formo parte de un Escuadron de caballeria, capitaneado por un sujeto conocido por Chimeno, tomando parte en saqueos, y asalto al cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, e interesando de las turbas y aconsejándoles a estas para que fusilaran a los presos de derechas en esta villa, donde se le tiene por peligrosísimo.

Dios---

Nombre del detenido Antonio Acosta Naranjo.

Circunstancias

----- guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 5 de Agosto de 1939
Año de la Victoria
El Comandante de Puesto.

*Marcos Equiedo
Hidalgo*

Señor Juez Militar del Juzgado Militar de Prisioneros
Ejercito del Sur

C O R D O B A

PROVIDENCIA:

En Córdoba a 9 de agosto
Año de la Victoria.-

1939.-

Por recibidos los precedentes informes, Unanse al Sumario de su razón.-

Lo mandó y firma S.S. Doy/ Fé.-

Gerardo Prada

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.-Doy./ Fé.-

Prada

11

PROVIDENCIA: En Córdoba a 25 de Noviembre 1939.-Año de la Victoria.-

Por recibido oficio del Sr. Juez Militar de la Carlota, en el que interesa le sea comunicada el estado en el se encuentra el Sumario seguido contra ANTONIO ACOSTA NARANJO, para elevar en consulta al Ilmo. Sr. AUDITOR la acumulación en el que por el mismo delito se sigue por el Juzgado de su cargo; dese cumplimiento a lo pedido, y unase dicho oficio al Sumario.-
Lo mando y firmo S.S. Doy Fé.-

Lisardo Prada

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.-Doy Fé.-

Prada

SECRETARIA DE GUERRA
MINISTERIO DE DEFENSA
JUZGADO MILITAR
JUZGADO ESPECIAL
DE PASIONES OS

En contestación a su escrito de fecha de ayer relativo a ANTONIO APOSTOLIA NAWUNJO tengo el gusto de participarle que el procedimiento que en este Juzgado se tramita contra dicho individuo es el Sumarísimo de Urgencia n.º 34663 por presunto delito de rebelión, en el cual no se han practicado más diligencias que solicitar informes y unirlos, debido a que se desconoce la situación actual del encausado.

Por los motivos expuestos el Juez que suscribe estima procedente que por V.I. se proponga al Ilmo. Sr. Auditor Delegado de esta plaza la acumulación de ambos procedimientos.

Dios salve a España y guarde su vida.

Córdoba a 25 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Jefe Adjunto.

r. Juez Militar de La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar.



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

Lo. Baena

12

JUZGADO MILITAR
DE
CARLOTA, FUENTE PALMERA
Y
GUADALCAZAR.

818

Existiendo en este Juzgado procedimiento sumarísimo nº 34872 contra ANTONIO ACOSTA NARANJO y apareciendo en la ficha de antecedentes que contra tal individuo instruye otro procedimiento V.S. con el nº 34663, solicito me comunique el estado de diligenciación del sumario y al mismo tiempo los hechos que se imputan al objeto que si procede proponer al Ilmo Auditor la refundición de las causas.

Dios guarde a V. S. muchas años
Cordoba 24 de Noviembre de
1939. - Año de la Victoria. -

El Juez Instructor
J. Torres Gutierrez

Sr. Juez Militar, Alcantara

PLAZA

Sr Zurita

DECRETO.

Pase el adjunto procedimiento sumarísimo n° 34872 seguido contra ANTONIO ACOSTA NARANJO, al Sr, Juez Militar de Prisioneros de esta Plaza D. Francisco Zurita Romero, para que lo acumule al que instruye contra el mismo individuo y por los mismos hechos al mismo individuo bajo el número 34663.

Cordoba 11 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria,

EL AUDITOR

AUDITORIA DE GUERRA	
CORDOBA	
SALIDA	
N.º 17765	
Dia 13	Mes 12 39

EJÉRCITO ESPAÑOL

19
Nº 96

COMANDO EN JEFE DE LA GUERRA DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 34.872



PROCESADOS

Antonio Acosta Naranjo.

En prisión preventiva de

Desde el día

Por el delito de REBELIÓN

JUEZ INSTRUCTOR

D. Baltasar Gutiérrez González.

SECRETARIO

Comandante en Jefe de

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 3872

documentos que se dicen:
 diligencias instruidas al
acartado.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Antonio Acosta Naranjo.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34,872 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

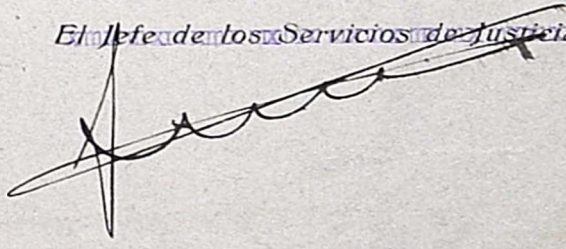
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a cinco de Agosto de 1939

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~



10 11527 39

r. Juez Militar D. Baltasar Gutiérrez González.

D. Miguel Cruz Fernández, Teniente de Infantería

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes

este archivo resulta contra Antonio Acosta Naranjo

no constan antecedentes por ahora

en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite

parece que contra Antonio Acosta Naranjo instruye procedimiento el Jefe Militar Sr. Alcántara de la Plaza de Córdoba con el número 34.663 por el supuesto delito de Rebelión Militar.-

Córdoba a 2 de Agosto de 1.939

El Jefe del Servicio,

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día 27 de Septiembre de 1.938 y en la oficina de mi cargo, en relación con D. ANTONIO ACOSTA NARANJO obran los siguientes datos:

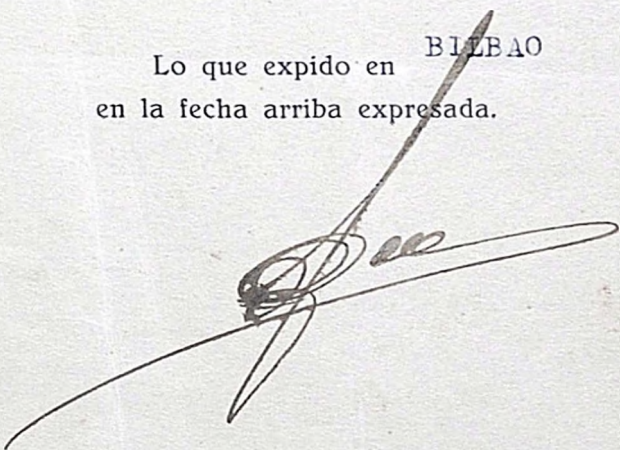
FICHERO DE PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

NADA

FICHERO DE ANTECEDENTES

NADA

Lo que expido en BILBAO en la fecha arriba expresada.



SR. JUEZ MILITAR



40
 Ilmo. Sr.:

Remito a V. S. el expediente
ex 8 relativo a Antonio
Arce Navarrete - quedando
 dicho detenido a disposición de
 V. S. en la prisión de los Pro-
lapios. Se ruego me acuse re-
 cibo.

Dios proteja a España y
 guarde a V. S. muchos años
 Bilbao - 20 Septiembre 1938

1777 año Triunfal

San Juan

MINISTERIO DE JUSTICIA



Ilmo. Sr. Auditor de la Sexta Región Militar
Bilbao

PRISION de los Escalapios

8 19

Deficiente procesal de Antonio Acosta Naraujo

Imp. P. C. de Burgos - Mod. 117

Natural de Tuente Pameiro Provincia de Córdoba
 Domicilio de id id Provincia de id
 Nombre de Antonio y de Laureana religión C. F. R.
 Edad 27 años profesión fornalero
 Instrucción heus estado casado hijos tiene
 Antecedentes ninguno ingresa por primera vez
 Domicilio id

Pulgar derecho	Entrada	Señas particulares	Salida	Pulgar derecho
		Fórmula dactilar		

CAUSA

NUMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Numero	Rollo	Año				Ingreso	Salida

FECHAS		
Fecha	Mes	Año

VICISITUDES

Ingresó en esta Prisión, procedente de Santa Cruz
 entregado por fuerza armada
 en concepto de detenido a disposición
 del Sr. Auditor G.º Región de Santa Cruz
 de la Prisión Alcazar de Santa Cruz
 de este del Establecimiento
Yangua



Expediente n.º 8

8 20

Declaración indagatoria de detenido de Agosto de Bilbao a diecinueve de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Militar núm. asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama FRANCISCO ACOSTA NARANJO de edad veintiseis años, natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba partido judicial de Posada vecino de Fuente Palmera de estado casado de oficio jornalero hijo de Antonio y de Leureana ha sido procesado por delito no

sabe leer no escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: que le sorprendió el Movimiento en su pueblo natal de FUENTE PALMERA-PEÑALOSA provincia de Córdoba donde se hallaba trabajando de jornalero.- que permaneció en los trabajos de la era hasta que se terminó la recolección de cosecha, y una vez terminada ésta se reintegró a casa donde se mantuvo hasta que a la aproximación de las Fuerzas Nacionales fueron evacuados yendo a parar a POZOBLANCO.- que aquí permaneció hasta el llamamiento a filas, hacia el mes de Noviembre de 1.936, siendo enrolado en la 73 Brigada, Batallón 3º de los PEDROCHES 2ª Compañía en calidad de fusilero.- que ha actuado en el frente de Córdoba, siendo pasapartado ante la ofensiva Nacional al frente de Alcañiz, - que ante el empuje de las Fuerzas Nacionales, y con ocasión de una retirada desordenada se rezagó con la intención de entregarse a las Fuerzas Nacionales como así lo hizo en el Sector de GALACRITE el día 2 de Mayo del presente año.- que ha estado sindicado en la U.G.T. y éste para poder trabajar desde dos años antes de la fecha del Movimiento Nacional.- que DON JOSÉ REYES Y DON JULIAN REYES ambos propietarios de FUENTE PALMERA pueden avalar la conducta del declarante.-

Que no tiene nada más que decir, y que lo dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y por no saber firmar estampa la huella dactilar del dedo pulgar derecho firmando .S.º conmigo de que doy fé.

Francisco Acosta Naranjo



Francisco Acosta Naranjo

Diligencia El 31 agosto 1938, se pide vista 1ª H. G. en el condob; H. local de Falga, donde, cura de Fuente Palmera

29

[Signature]



Mediante nº 8.

Consecuente a su atento escrito fecha 31 del anterior, tengo la distinción de participar a V.S. que en esta Comandancia se ignora quien ordenara la detención de ANTONIO ACOSTA NARANJO, domiciliado últimamente en la Aldea de Posadillas del término de Fuente Palmera, así como quiere la efectuara, creyéndose obedezcan los motivos de esta, a informes emitidos por el Comandante del puesto de citado Fuente Palmera al Sr. Comandante Presidente de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Santoña en 26 de mayo próximo pasado, interesados por dicha autoridad, en los que se hacía constar, que referido Antonio Acosta Naranjo(a) "Portugues y "Pozo o Pocito", se hallaba afiliado a la C.N.T. y que respecto a su actuación en el Movimiento Nacional fue muy activísima, levantándose en armas contra el triunfo de nuestra Causa, formando parte de un Escuadrón de Caballería capitaneado por un sujeto conocido por el Chimeno, tomando parte en saqueos y en el asalto a la Casa-Cuartel de la Guardia Civil. Además aconsejaba a las turbas para que fusilaran a los presos de derechas en aquella Villa, donde se le considera co-

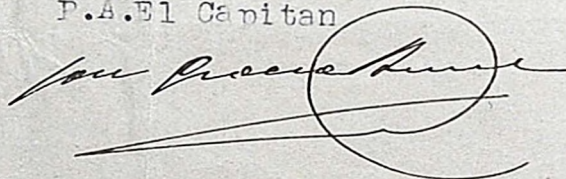
mo peligrosísimo, según datos que obran en aquel pues
Interrogado sobre estos extremos los vecinos que
escrito se citan José Reyes y Julian Reyes, manifiesta
ultimo, que en efecto conoce al precitado Antonio Acosta
ranjo, pues lo tuvo hace años a sus servicios como operario
asi como que es cierto tomó parte en saqueos de Comercio
en el asalto a la Casa-Cuartel del Instituto, siendo
este uno de los individuos que le condujo a la Carcel
pues de rendida la fuerza y paisanos que defendian el
edificio, entre los que tambien el se hallaba, y ya recordo
hubo de manifestarle el Antonio Acosta Naranjo, sus propósitos
de matar seguidamente a su sobrino carnal Eleuterio Reyes,
tambien detenido, y al Cura Parroco de aquella localidad
ademas comentaba con jactancia el haber herido por disparo
de escopeta al Guardia Antonio Moreno Cespedosa, perteneciente
a la dotacion de repetido puesto durante la defensa del mismo.

Respecto al primero de los citados, o sea al José Reyes, significo que existiendo en aquella Villa varios vecinos de igual nombre y apellidos, han sido estos preguntados sobre los antecedentes del Antonio Acosta, manifestando uno no conocerlo, y otros no conocer la significación que tuviera relación al Movimiento salvador de la Patria.

Por cuanto queda expuesto, es creencia del que suscribe que dicho sujeto debe mantenerse en prision.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 18 de Setiembre de 1938

III año triunfal
El T. Coronel 1º Jefe
P.A. El Capitán



Sr. Juez Instructor del Especial de Prisiones del Estado Español

Bilbao.

SALUDO A FRANCO:



ARRIBA ESPAÑA!

*Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA PROVINCIAL DE
CORDOBA

JEFATURA LOCAL DE
BIENOSA PALMERA

Nº 190

En contestación a su escrito fecha -31-
Agosto p/pd°. Expediente n-3- relativo al indivi-
duo ANTONIO ACOSTA NARANJO, vecino de la Peñalosa
de esta localidad, tengo que comunicarle que
se ignora quien haya podido ordenar la detención
de dicho individuo,

Si le considero peligroso o debe mantenerse
en prisión saquen las consecuencias por el info-
rme que le remito: Intervino en el asalto y toma
del Cuartel de la Guardia Civil de esta localida-
dad, formando parte de la cuadrilla que capitane-
aba un tal CHIMENO, jefecillo rojo de esta loca-
lidad. Igualmente intervino en los saqueos de
molinos y casebros como tambien en la quema de
imágenes y destrucción de retablos en el templo.

Tambien segun informes adquiridos estuvo pro-
cesado varias veces antes del Movimiento por
ser de profesión ratero.

Por Dios España y su Revolucion

Nacional-Sindicalista,

Fuente Palmera 13-9-38-111-año Triunfal,

El Jefe Local,

Juan Barigüeta

SR. JUEZ ESPECIAL DE LA PRISION PROVINCIAL DE BILBAO.



num 436

no 8

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. fecha 31 de Agosto anterior, tengo el gusto de manifestarle que esta Alcaldia ignora quien haya ordenado la detencion de Antonio Acosta Naranjo, de estos vecinos, aunque es de suponer que los motivos de su detencion sean los informes desfavorables emitidos por las autoridades de este pueblo respecto al interesado, pedidos por la Comision de Clasificacion de prisioneros y presentados de Santoña (Santander)

Respecto a los demas extremos de su oficio, manifiesto a V.S. que creo debe permanecer en prision el Acosta Naranjo, ya que se trata de un individuo que tom6 parte activa en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo hecho realizado el 24 de Julio de 1936, y en saqueos a viviendas, significandose como partidario de la causa marxista durante la dominacion roja.

No intervino en asesinatos. puesto que en esta no se cometió ninguno.

DIOS

guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 9 de Septiembre

III Año Triunfal.

El Alcalde,

Juan M. Sola

Sr. Juez Especial de Prisiones.
Expediente Numº 8.

BILBAO

En contestación al atento
 Oficio de N. S., de fecha 21
 del presente, con relación al
 expediente n.º 8, del indivi-
 duo Antonio Acosta Naran-
 jo, tengo el honor de comu-
 nicar a N. S., que no puedo
 informar quien lo detiene,
 ni los causas de su de-
 tención, por ignorarlas.

Según el Sumario proce-
 sur del que acompaño, estimo
 probable mantenerlo en prisi-
 ón, fundado este mi dicta-
 men, en que dicho individuo
 fué uno de los disidentes
 en el movimiento por parte
 de los masones, tomando

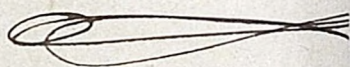
frontera activa en el ma-
to, suprimiendo asimis-
do sus antecedentes e
malas.

Dios guarde a N. S. m.
años.

frontera Palmera 70
Número de 1938

111 Año Frim

Antonio M^e Po



St. Inocencio de Vizcaya, Bilbao

DENCIA MAGISTRADO
Madariaga

Bilbao de 1938 III ano Triunfal.
Visto el expediente N^o acosta naranjo relativo al detenido antoni
y resultando hechos que pre-
sentan los caracteres de delito remitase al Auditor de
de la Sexta Region Militar quedando el detenido a disposicion del mismo
esta Prision, y comuniquese esta resolucio al Jefe de la Prision. Lo acuerdo
ma S.S.I. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCIA. Acbo continuo se cumplio lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferez Provisional de Infanteria, Juez Militar de Fuente Palmera, designado Instructor del ;resente procedimiento en la orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones designo a JOSE MARQUEZ RUIZ el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta :jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a veintecuatro de Noviembre de mil novecientós treinta y nueve.

PROVIDANCIA. () Cordoba a viente cuatro de Noviembre de mil no- z Sr Gutierrez Gonzalez | vecientos treinta y nueve.

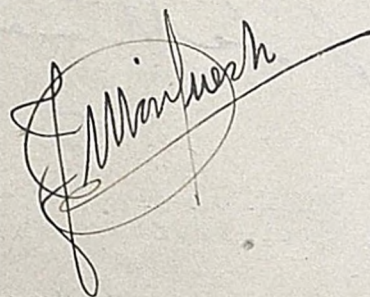
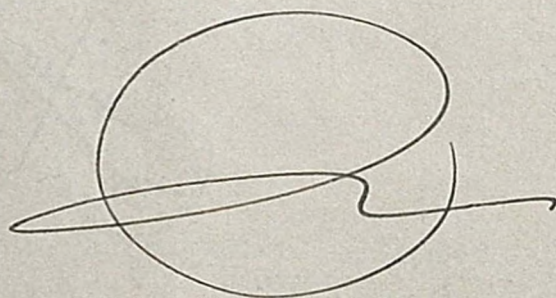
En atención an lo que aparece en la ficha de antecedentes del presente procedimiento expresando que contra ANTONIO ACOSTA NARANJO, se instruye causa el Sr Juez Militar de esta plaza, Sr Alcantara con el nº 23663, por el supuesto delito de rebelion Militar, dirijase a dicho Juez oficio interesandó el estado del procedimiento que sigue y los delños imputados.

Lo mando y rubrica S.S, doy fé

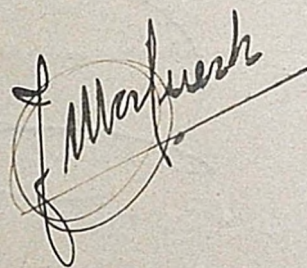
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé

PROVIDANCIA. } Cordoba a veinteocho de Noviembre de mil
Juez Sr Gutierrez Gonzalez } novecientos treinta y nueve.

Unasea continuacion el oficio interesado del Sr Alcantara y de conformidad con lo que en el mismo se manifiesta, elevese el presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza por el tema pertinente la acumulacion de la presente causa con la que se diligencia en el Juzgado especial de prisioneros.
Lo mando y rubrica S.S. doy ff



DILIGENCIA; Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé





Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones
del Sur

JUZGADO ESPECIAL
DE PRISIONEROS

En contestación a su escrito de fecha de ayer relativo a ANTONIO APOSTA NARANJO tengo el gusto de participarle que el procedimiento que en este Juzgado se tramita contra dicho individuo es el Sumarísimo de Urgencia n° 34663 por presunto delito de Rebelión, en el cual no se han practicado más diligencias que solicitar informes y unirlos, debido a que se desconoce la situación actual del encartado.

Por los motivos expuestos el Juez que suscribe estima procedente que por V.S. se proponga al Ilmo. Sr. Auditor Delegado de esta plaza la acumulación de ambos procedimientos.

Dios salve a España y guarde su vida.

Córdoba a 25 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL CALDEREZ JUEZ ADJUNTO.

José Baena



r. Juez Militar de La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar.

f
a
p

D
P
R
O
C
E
D
I
M
I
E
N
T
O



Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones
del Sur

Ilmo. Señor

DE PRISIONEROS

Tengo el honor de elevar a V.I. los procedimientos Sumarísimos números 34663 y 34872 por el Delito de Rebelión, contra ANTONIO ACOSTA NARANJO, por si procede la fusión de ambos procedimientos ya que se trata del mismo encartado y de los mismos hechos.

No obstante V.I. con su elevado criterio resolverá, lo que en justicia proceda.

Conforme
Auditor

Dios guarde a V.I. muchos años.
Cordoba 22 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria
El Capitán Juez

Ilmo. Señor Auditor de Guerra de

CORDOBA.

DON JESUS FERNANDEZ MONSERRAT. Alferes de Infanteria y
JURZ MILITAR ADJUNTO del Juzgado de Prisioneros, afecto
a la Auditoria de Guerra de esta PLAZA.

CERTIFICO: Que habiendo sido nombrado
por la Superioridad para continuar la tramitacion del
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia n.º 34663, y tenien-
do necesidad de nombrar Secretario que me auxilie en
la misma; designo al Sargento de Infanteria D. Juan
Pastrana Zamudio, el cual comparece ante mi, y manifies-
ta no tener incompatibilidad para el desempeño del
mismo, jurando hacerlo bien y fielmente, firmando con-
migo en ~~prueba~~ de enterado, en Córdoba a trece de Febre-
ro de mil novecientos cuarenta.

Jesús Fernández Monserrat

Juan Pastrana Zamudio

PROVIDENCIA JUEZ
SR. FERNANDEZ MONSERRAT.

En Cordoba a trece de Febrero de mil noventa
y cuatro.

Por recibidas las presentes actuaciones se
declara al encartado y evacuen las
que de ellas deduzcan.

Lo mando y firma S.S. de lo cual yo como
secretario doy fé.

DILIGENCIA : Seguidamente se cumple lo acordado.-Doy Fé

PROVIDENCIA JUEZ
SR. FERNANDEZ MONSERRAT.

En Cordoba a trece de Febrero de mil noventa
y cuatro.

Unase la declaracion a lo actuado.
Lo mando y firma S.S. de lo cual yo como Se
retario doy fé.

DILIGENCIA : Seguidamente se cumple lo acordado doy fé

Declaración del Testigo

En Cordoba a finse
de Febrero de mil novecientos cuarenta,
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

Antonio Acosta
Naranjo

al cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhibido a desistimiento

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 26 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera

de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Peña Lora y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que con anterioridad al 9, M. N. pertenecía a la U. G. C. que le sorprendió el movimiento en
Archieles que el día 20 de Julio llegó a Peña Lora, dedicándose a
hacer guardia con arma en el pueblo de Peña Lora, durante
unos dos meses. Fue ingreso por el ejército rojo en donde un
momento fue soldado actuando únicamente en el frente de Cordoba y
después que se paró por el frente de Terante el día 2 de abril de 1938, habiendo
estado en el campo de concentración de Santrona, Bilbao, Madrid
Cordoba.

que no ha tomado parte en actos delictivos de ninguna clase
que pueden garantizarse, Fermín Reyes, que es el alcalde de Peña
Lora; el Herero de la Peña Lora que pueden también garantizarse Julián
Reyes a los Vaqueiros de Fuente Canero que viene en Cortijo que se llama
Alto Pito y Manuel Guirado que vive en la Peña Lora
que quiere hacer constar que lleva detenido un año y diez meses
por haberse parado a la zona nacional.

Leída esta que se fue en declaración se afirma y ratifica
firmo con S.S. de lo cual yo como Secretario doy fe.

Antonio Acosta Naranjo
Manuel Periana Jaramila

Antonio Acosta

DECLARACION DE TESTIGO
 PROVIDENCIA JUEZ SR: En Córdoba a catorce de Febrero de mil novecien-
 FERNANDEZ MONSERRAT: tos cuarenta.
 Por recibida las presentes actuaciones amplíese
 la declaración al cartado.
 Lo mando y firma S.S. de lo que como Secretario
 doy fé.

Juan Portocarrero

ILICENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Juan Portocarrero

Providencia Juez
Fernandez Monserrat

En Córdoba a quince de Febrero de mil
 novecientos cuarenta
 unare la ampliacion de la declaracion a
 los actuado
 lo visuelo y firma S.S. de lo cual yo como se-
 cretario doy fé.

Juan Portocarrero

D. H. Jones J. J. Williams J. J. Williams
 J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams
 J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams

~~J. J. Williams~~
~~J. J. Williams~~
 J. J. Williams

J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams

~~J. J. Williams~~
~~J. J. Williams~~

J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams
 J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams
 J. J. Williams J. J. Williams J. J. Williams

~~J. J. Williams~~
~~J. J. Williams~~

~~J. J. Williams~~
~~J. J. Williams~~

ampliacion

Declaración del Testigo

Antonio Acosta
Maravijo

En Cordoba a catouse
de Febrero de mil novecientos cuarenta,
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

qual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 26 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profesión fornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Peñalera y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que en contra de lo que tiene

revelado sobre su intervencion en el arrollo y toma del cartel de la Guardia Civil lo cierto es que estuvo desde la noche de un tal He-
ra, comerciante de Fuente Palmera, disparando contra el cartel de la
Guardia Civil con una escopeta requisada al empujado de la finca Medrano
aquel termino. Que estuvo luego con un caballo requisado a la familia
de Mendigo en un escuadrón de Caballeria capitaneado por el Clinero.
nuevas preguntas de S. S. manifiesta que a estado detenido por diferen-
casas dos veces.

que tiene que hacer constar que no ve que el caballo que montó fue
con rentera que fuese de la familia de Mendigo. Que tiene que manifestar
que esta es la última declaración que a dicho verdad.

Leida esta que se fue en ampliacion de la declaración
afirma y ratifica y jura con S. S. de lo cual yo como secretario doy fe

[Handwritten signatures]
Antonio Acosta
Juan Parhana Zamudio

PROVIDENCIA JUEZ
FERNANDEZ MONSERRAT.

En Cordoba a dieciséis de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta.
Dictese Auto- de Procesamiento al encartado no-
tifiquesele y hagasele la indagatorio.L
Lo magdo y firma S.S de lo que como Secretario
doy f.

LIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé

...son constitutivos del delito

34

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Cordoba a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado ANTONIO COSTA NARANJO natural de Fuente Palmera 26 años de edad, casado y de profesión jornalero, sujeto de pesimos antecedentes (folio 2 y 9) perteneciente a la C.N.T. (folio 2, 6, 7, 9, 20, 21 y 30) tomó parte en registros y saqueos (folio 2, 6, 7, 9, 21 y 22) tomó parte en el asalto del cuartel de la Guardia Civil (folio 2, 6, 7, 9, 21, 22 y 23) estuvo tirando desde una azotea al Cuartel de la Guardia Civil con una escopeta que requiso al guarda de la finca Madrano (folio 32) incitaba a las turvas para que asesinasen a las personas de derechas (folio 2, 9 y 21) intervino en la destrucción de restablo de un templo (folio 22) Cuando se rindió el cuartel condujo detenidas a la cárcel a las personas que había en el (folio 21 vuelto). Se jactaba de haber herido por disparo de escopeta a un guardia civil (folio 32 vuelto).-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable ANTONIO ACOSTA NARANJO por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ANTONIO ACOSTA NARANJO, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JESUS FERNANDEZ MONSERRAT Juez

Militar ADJUNTO..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

*José J. Rosales
Rosales*

Juan Partriano Jarandío

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le notifiqué en forma legal el.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado . designa defensor al *de*
turno y firma conmigo el Secre-
tario en *Cordoba 17a Febrero* de mil novecientos

Doy fe.

Autos...

Juan Partriano

Indagatoria del Procesado

Antonio Acosta

Maraujo

En diecisiete de Febrero

de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 26 años de edad, natural de Fuente Palmar provincia de Córdoba y vecino de Peña Lora de estado casado y

profesión jornalero que no sabe leer y escribir, que no fue procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal

que le impuso la pena de la cual cumplió

y que sí conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,600 pelo negro barba poblada cejas al pelo color raso ojos negros y tiene como señales particulares

Es hijo de Laureana y de Antonio naturales de y de; si está casado con Francisca y si tiene 1 hijos.

PREGUNTADO Comunicaste o no por S. S. para que manifieste si a pesar de lo que tiene declarado no es mas cierto que perteneció a la C. N. 7. contestó: Que no es cierto.

Preguntado si toció parte en registros y saqueos contestó: que tampoco es cierto.

Preguntado si toció parte en el asalto de la Cuartel de la Guardia Civil contestó: que si es cierto.

Preguntado si estuvo disparando desde una azotea contra el citado cuartel contestó: que si es cierto.

Preguntado si incitaba a las turbas para que asesinasen a las personas de derechas y si intervino en la destrucción del restablo de un templo contestó: que no es cierto.

Preguntado si condujo a la carcel desde el cuartel a las personas de derechas y si se pactaba de haber berido a un guardia por disparo de escopeta contestó: que tampoco es cierto.

Preguntado si tiene algo más que alegar contestó: que no.

ido que le fue esto se indapatoria en la que se han cumplido
15 minutos se afirma y ratifica en ella firmandola con
y este es el secretario de lo que doy fe.

Juan Peraza
Juan Peraza

Juan Peraza

Juan Peraza

PROVIDENCIA JUE SR : En Córdoba a diecinueve de Febrero de mil no-

BERNANDEZ MONSERRAT:vecientos cuarenta.

Dictese Auto-Resumeny elevese lo actuado a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Juan Portiano Jansin

ILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé,

Portiano



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 16 de Febrero próximo pasado, adjunto tengo el honor de remitir a la respetable autoridad de V., las declaraciones de los vecinos de esta villa que en la misma constan una vez firmada por los mismos según se cita en dicho oficio en Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 34.663, contra el encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO también vecino de esta villa.

Dios guarde a V., muchos años
Fuente Palmera 2 de Marzo 1940
El Comandante de Puesto

Antonio Acosta Naranjo

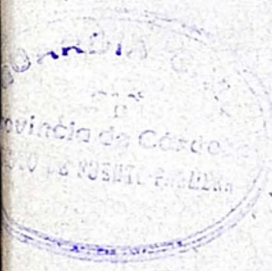
or Juez Militar Especial de Prisioneros Auditoria de
pra

) C O R D O B A

En Fiente Palmera a 29 de Febrero de mil novecientos cuarenta y en cumplimiento al superior escrito del Sr. Juez Militar Especial de Prisioneros de Córdoba, comparece los vecinos de esta villa que a continuación se expresan para declarar acerca de la conducta y actuación del encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO, al que se le sigue procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 34.663

DECLARACION DE D JULIAN HENS.....

Preguntado el que consta al margen acerca de la conducta y actuación durante los días del dominio rojo en esta villa así como cuantos hechos supiera hubiera cometido el encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO, dijo llamarse como al margen se expresa de 47 años, casado, natural y vecino de esta localidad, domiciliado en la Aldea de Fuente Carreteros, y que conoce a la perfección al sujeto por quien se le pregunta si este es (a) El Pocito, que el día veinticuatro de Julio del año mil novecientos treinta y seis y en ocasión de encontrarse el declarante en este Cuartel de la Guardia Civil defendiendo el mismo en unión de los Guardias que en aquella fecha se encontraban de Puesto en esta localidad y sobre las diez horas de dicho día se presentó atacando al Cuartel una turba marxista que consiguieron la toma del mismo, y entre los que figuraban el citado sujeto ANTONIO ACOSTA NARANJO, este provisto de un arma larga, siendo después el declarante detenido y llevado a este depósito municipal montándole una Guardia roja entre los que también figuraba el ya citado sujeto, formando conversación el tal ANTONIO ACOSTA NARANJO, con sus compañeros de guardia alardeándose de haber tomado parte en la toma del Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, y además decía que había herido un Guardia Civil, habiendo asaltado los comercios de esta villa toda vez que no solamente lo decía en alta voz si no que era portador de unos pares de alpargatas y un pedazo grande de jamón, y que no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad por ser esto lo que sabe acerca de cuanto se le pregunta, toda vez que como estaba detenido ignora si dicho sujeto cometiera otros hechos delictivos: Firmando esta su declaración después de ser leída por sí y hallarla conforme en todas sus partes.



Julian Hens

DECLARACION DE D. MA- GUISADO EPIEN...

Preguntado el que consta al margen acerca de la conducta y actuación durante los días del dominio rojo en esta villa, así como cuantos hechos supiera hubiera cometido el encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO, dijo llamarse como al margen se expresa de 60 años, casado, natural y vecino de esta localidad, domiciliado en la Aldea de la Peñalosa, y que conoce a la perfección al sujeto por quien se le pregunta, que en los días del dominio rojo en esta villa sabe que el tal Acosta Naranjo, fué uno de los que se distinguieron en todos los desmanes cometidos por las hordas marxistas, tomando parte activa en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil, en saqueos y robos, como también figuró en la caballería del

celebre marxista Chimeno, como tambien procedió a la detención de personas de orden, ignorando si esto era de propia iniciativa o por orden del comité, tambien era un propagandista de las ideas anarquistas que eran las que profesaba y estaba afiliado a la C.N.T. que es todo cuanto sabe acerca de la conducta del sujeto por quien se le pregunta, que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad firmando esta declaración despues de ser leida por si y hallarla conforme a toda su parte..

Manuel Gómez

DECLARACION DE D. FAUSTINO GARCIA REYES.....

Preguntado el que consta al margen para que manifieste lo que sepa acerca de la conducta y actuación durante los dias del dominio rojo, asi como cuanto hechos supiera cometido el encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO, llamarse como al margen se expresa de 28 años, casado, natural de esta villa y domiciliado en la Aldea de la Peñalosa, y que conoce a la perfección al sujeto por quien se le pregunta, y que pertenecia a la C.N.T. que en los primeros dias del dominio rojo en esta villa era el tal Acosta Naranjo figuró en el Escuadrón de caballeria organizado por las hordas marxista, siendo uno de los más se destacaban, prestandose voluntario para cometer la clase de hechos como saqueos, asalto al cuartel de la Guardia Civil, y detenciones a personas de orden, es lo que sabe el declarante por las manifestaciones que hacia el tal Acosta, cuando regresaba a la Aldea despues de prestar sus servicios, pero que no le vió, unicamente se declara concretamente que el tal Acosta iba siempre provisto de un arma larga, que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, por ser esto lo que sabe acerca de lo que se le pregunta, firmando su declaración despues de ser leida por si y hallarla conforme.

Faustino Garcia Reyes

DECLARACION DE D. JOSE RUBIO ESTEVEZ

Preguntado el que consta al margen para que manifieste lo que sepa acerca de la conducta y actuación durante los dias de dominio rojo, asi como cuantos hechos supiera cometido el encartado ANTONIO ACOSTA NARANJO, dijo llamarse como al margen se expresa de 49 años, natural de Posadas (Cordoba) y vecino de esta villa en la Aldea Peñalosa, y que conoce a la perfección al sujeto por quien se le pregunta, y que pertenecia a la C.N.T. que en los primeros dias de dominio rojo en esta villa el tal Acosta Naranjo figuró en el Escuadrón de caballeria organizado por las hordas marxistas, y siendo uno de los que mas se destacaban, y el día 24 de Julio de 1936 que fué cuando los marxistas tomaron este Cuartel de la Guardia Civil y aquella misma tarde lo vió salir por la referida Aldea, llevando un correo y cartucho de un Guardia Civil y un machete, habiendolo visto varias veces al tal Acosta entrar y salir en la Aldea siempre como portador de un arma larga, que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, por ser esto lo que sabe acerca de lo que se le pregunta, firmando su declaración despues de ser leida por si y hallarla conforme.

José Rubio

AUTO-RESUMEN

En Córdoba a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra ANTONIO ACOSTA NARANJO. y de las diligencias practicadas aparece que a los folios citados se acredita que el citado

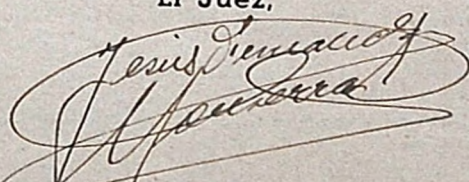
procesado ANTONIO ACOSTA NARANJO, de 26 años de edad, natural de Fuente Palmera y de oficio del Campo es sujeto de malos antecedentes perteneciente a la C.N.T. (fol- 2, 6, 7, 9, 20, 21, 30, y 34), Tomó parte en registros y saqueos (fol- 2, 6, 7, 9, 20, 21, 23, 7). Tomó parte en el asalto del Cuartel de Guardia Civil de Fuente Palmera disparando una escopeta contra el Cuartel (fol- 2, 6, 7, 9, 21, 22, 23, 32, 34, 35,). Intervino en la detención de personas de derechas y se jactaba de haber herido a un Guardia Civil (fol- 2, 9, 21, 2, vuelto y 34). Intervino en la destrucción del retablo de un Templo (fol- 22).

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de declarativo del estado de Guerra. procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

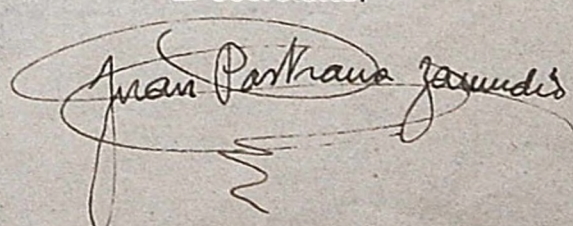
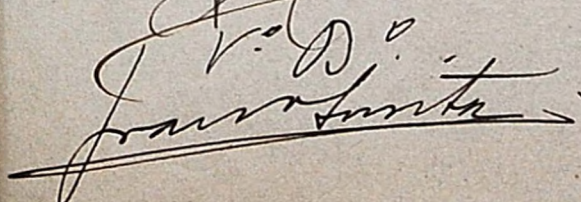
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANTONIO ACOSTA NARANJO. cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba a diecinueve Febrero 1940 Juez Militar Ad. de Prisioneros. e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,

AUTO-RESUMEN

de Febrero

a Córdoba

de mil novecientos

cuarenta y tres

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de

Ligencia en virtud de Orden del Jefe de la Policía Judicial de Córdoba

contra ANTONIO ACOSTA MARTELLO,

que practicas aparece que al ser

procesado en el Juzgado de Paz de Córdoba

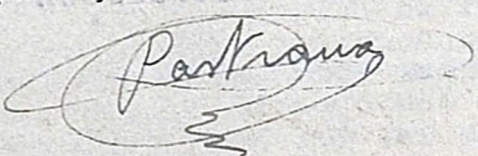
se le comunicó el auto de prisión

de mil novecientos cuarenta y tres

de febrero de mil novecientos

cuarenta y tres se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de treinta y

ocho folios útiles, de lo que doy fe.



CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirven

de base al resultado del Auto de Prisión y que aquellos se encuentran

sanccionados en el Bando de Policía Judicial de Córdoba

procede ratificar aquel y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento

de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento

y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55

y vistos los autos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara

concluido el presente procedimiento Sumarísimo de Ligencia seguido contra

ANTONIO ACOSTA MARTELLO,

el cual se remite a la Superioridad para la resolución que estime de justicia

lo mandó y firmó en Córdoba a diecinueve de febrero de mil

novecientos cuarenta y tres el Jefe de la Policía Judicial de Córdoba

Dr. Juan B. ...

El Secretario

...

40

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 27 en Coruoba, 1.940
a las 11 y 45. y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Coruoba 24 de Abril de 1.940.

El Presidente del Tribunal,

Julian Salazar

Inteligencia de notificación.—En en el mismo dia. a
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Antonio Acosta Naranjo.
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar.
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Antonio Acosta Naranjo

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma
Carvajal

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma.
[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo
D. Coronel D. Carlos Palanca, Vocales D. J. Manuel Trevilla, Juan María
Curiarte Juan D. Francisco de las Heras y Francisco, Fiscal D. D.
vocales D. Carvajal Arrieta, Defensor D. Fernando Pérez Amador, D. Ramón
D. José de la Lastra y de Nocés Relator Alf. D. Miguel Lara Robles

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito
que prevee el artículo

y solicitó para el procesado la pena de *Muerte*

El Defensor expuso que *6 años de prisión correccional*

Oído el procesado manifestó que *no tiene nada que alegar*

Terminado el acto se reunió el Consejo en sesión secreta para
deliberar y dictar sentencia.

V.º B.º El Presidente,

Palanca

El Secretario,

J. Manuel Trevilla

41

SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa seguida contra el procesado ANTONIO ACOSTA NARANJO de 26 años de edad casado sin instrucción natural y vecino de Fuente Palmera por el delito de Auxilio a la Rebelión Hecha relación de la causa presente el ministerio Fiscal y Defensor del procesado y este y.

TANDO que procesado ANTONIO ACOSTA NARANJO al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional se puso a él tomando parte el saqueos, detenciones y en el asalto al cuartel de la Guardia Civil al que rindieron jactándose de haber herido a un guardia. HECHOS PROBADOS
BRANDO que el hecho relatado en el anterior resultando es constitutivo de un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y sancionado en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con los bandos declarativos del Estado de Guerra t del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO ACOSTA NARANJO.

BRANDO que ^{no} son de apreciar en el hecho de autos circunstancia modificativa de responsabilidad.

BRANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los Artículos antex citados y demas de general aplicación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO ACOSTA NARANJO como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta durante su cumplimiento y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las autoridades Competentes durante su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

Clemente Heras
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Luis Pulido
José de la Cruz

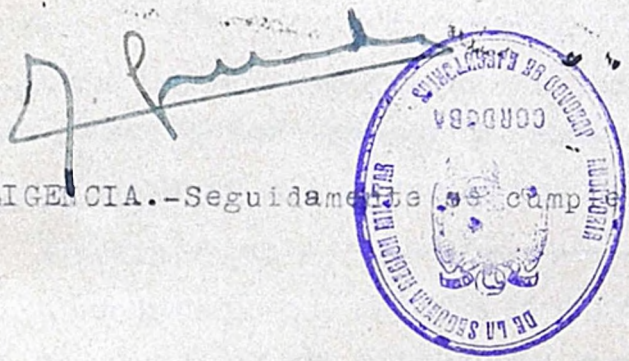
43

idencia juez Sr.) Córdoba a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y
allardo Navas...) uno.

Por recibida la presente causa con el Decreto Auditorial, proceda-
se a su cumplimiento, a tal fin deduzcense los testimonios prevenidos
que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto
del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribu-
nal Regional de Responsabilidades Políticas, practíquese liquidación
de la condena de la cual se remitirá testimonio al Director General de
Prisiones y al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, acom-
pañada esta última de testimonio de la resolución, remítase la corres-
pondiente ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados,
notifíquesele al encartado la resolución recaída, interesese de todo
acuse de recibo, con el resultado de todo y recibidos acuses de re-
cibo, únense a continuación y remítanse estas actuaciones al Negociado
de Sumarísimos para su archivo cuando proceda.

Lo mandó y firma SSA. hoy fé.

Bento Duran Montoya



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado, hoy fé:

Bento Duran Montoya

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Córdoba a nueve de enero de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Yo el Secretario me constituí en la Prisión Provincial de esta
Plaza y teniendo a mi presencia al encartado en esta sumaria ANTONIO
ACOSTA NARANJO, le notifique la resolución recaída en la misma dando-
se por enterado firma conmigo de lo que hoy fé.

Antonio Acosta Naranjo

Bento Duran Montoya

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 34,863- de 1.9 39 , seguido contra ANTONIO ACOSTA NARANJO- - - - -

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA- - - - - por el delito de Auxilio a la rebelión- - - - - a la pena de doce años y un día- - - - - o sean: once- - - - - años y 366- - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho- - - - - al día veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta- (529.609 días)

Quedan diez- - - - - años y ciento veintidos- - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día diez y nueve del mes de mayo- - - - - de mil novecientos cincuenta- - - - - por comprender dos- - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los ciento veintidos- - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de mayo.....12 días	Del mes de días
» » » junio.....30 »	» » » »
» » » julio.....31 »	» » » »
» » » agosto.....31 »	» » » »
» » » septiembre.....18 »	» » » »
» » »	» » » »

Suman ciento veintidos- - - - - días.

Es visto que el día diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta/^{ta}dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 9 de enero- - - - - de 1940.

V.º B.º
El Juez de ejecutorias,

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature]



PROVINCIAL
DE
CORDOBA

Y5

SECCION

79

Tengo el honor de participar a V. S., que en el día de hoy, se ha recibido en este Establecimiento el testimonio y liquidación de condena, relativo al penado ANTONIO ACÓSTA NARANJO, de la recaida en causa numero 34663 de 1939, sobre Auxilio a la rebelión; quedando informado que expresado individuo la dejara extinguida el día 18 de Sebpre de 1.950.-

Dios guarde a V. S., muchos años.-
Cordoba, 14 de enero de 1.941.-
El Director,

2249



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza, Sr. Calle srdo Neves.-

46

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 34663
correspondiente a Antonio Acosta Narvaiz
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
de Córdoba
de

DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO de 19
EL JEFE DEL REGISTRO
17 ENE 1941
MADRID

2249

47

TRIA D' ...
...

¹⁰⁰⁰
Acuse a V. S. de haber sido seducido
los testimonios de sentencia del in-
cediente Sumarísimo de Urgencia,
n.º 24663 contra Antonio Aco-
ta Kerau
con destino al Consejo Supremo de Jus-
ticia Militar en Madrid, Tribunal
Regional de Responsabilidad
Política

y de traslado de condena a la Direc-
ción General de Prisiones.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba a 29 Enero de 1941.

El Abogado
P. A.

[Handwritten signature]



Jos de Ejecutorias Sr. Gallardo Navas

PLAZA

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

E. M.

Justicia

Núm. 2796

sa. n.º 34.863
contra
ACOSTA Y ARANJO

NO GENERAL
SALIDA
4195

2249

Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno. Mili-
tar el testimonio dimanante
de la causa que al margen
se expresa, el cual es re-
mitido con esta fecha al
Consejo Supremo de Justi-
cia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba de
de 194.....

El General Gobernador Militar,
De Orden de S. Eñ

EL COMANDANTE JEFE DE LA SECCION

P. O.
Simón de Rizo

Juez Militar de Disciplinarias de esta Plaza

Diligencia de remisión. En Córdoba
a seis de febrero de mil
noventa y cuatro y uno.
Remite la presente memoria
al Negociado Generalísimo de
para su remisión al Archivo
General compuesto de cuarenta
y ocho folios útiles. Hoy fe-

Pablo Francisco
Cruz



AUDIENCIA DE CORDOBA
Número 285 3/3/41
Loma

Excmo. Sr.

Vista la presente ejecutoria, procede se devuelva al Instructor a fin de que rectifique el error que contiene la liquidación de condena practicada y para que proceda a inscribir la condena impuesta en los Libros Registros de los Juzgados Municipales de los pueblos de la naturaleza y vecindad del encartado.

V.E. n. obstante resolverá.

Sevilla 14 de Marzo de 1.941

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

COMANDO MILITAR	
ORDEN N.º	221
Mes	3
Año	1941
Fecha	15

3º

179

de per. acusado recibos

2636
25-3

Sección de Justicia

Sevilla 25 de Marzo 1941

De conformidad con el anterior dictamen,
cumplimiento de lo que se propone, remítase al Gobierno
Militar de Córdoba, para que designe Jefe que lo gestione,
dome cuenta del designado, y acusarolo recibos.



[Signature]
[Signature]

10

GOBIERNO MILITAR
CÓRDOBA
ENTRADA
Diciembre 3 Año 41

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 8484

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra ANTONIO ACOSTA

NARANJO.

a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excm. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 22 del
actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 2 de Abril de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.^a

El Comandante Secretario,

274

Juez Militar de Ejecutorias de esta

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don Juan Urbano Guisado
Teniente Profesional de Infanteria

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de
sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaci-
nes, designo al de este Juzgado Sargento de Artilleria D. Paolo Gra-
nados Cruz.-

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio
del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo
de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a
dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

Juan Urbano Guisado

Paolo Granados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ SR

Urbano Guisado (Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cua-
ta y dos.-

Por recibida la presente causa con el decreto del Excmo. Sr.
Capitan General de la II Región Militar procedase a su cumpli-
miento, a tal fin practquese nueva liquidacion de condena re-
mitiendose copia de ella al Sr. Director de la Prision Provincial de esta Plaza interesandole devuelva a este Juzgado la au-
teriormente remitida, ofrese al Sr. Juez Municipal del pueblo
de la naturaleza y vecindad del encartado y a la Junta Municipal
del Censo del mismo, interesandole acuse de recibo.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

regulamente se cumple lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten signature]





9.808
r2

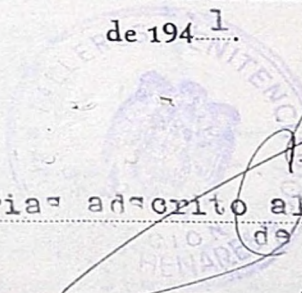
ES PENITENCIARIOS
ALA DE HENARES
DIRECCION

48

nº 34663/939

Tengo el honor de participar a V. S.
que, en el día de hoy, procedente de la
Prisión Provisional de Mozammar
en virtud de Orden de la Superioridad,
ha ingresado en este Establecimiento, el
penado Antonio Acosta Naranjo
para continuar cumpliendo la pena
de 12 años meses 1 días de
reclusión menor
que por delito de Auxilio a la Rebe-
lion
le fué impuesta por Consejo Guerra
Permanente en Córdoba
en sentencia de 27 de Abril 1940
que dejará extinguida el día 18 Septiem-
bre de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Alcalá de Henares, 23 de Agosto
de 1941.



vez de Ejecutoria adscrito al Consejo de Guerra
de C O R D O B A.

Año de 1942

Rebelión

Resolución al procedimiento

Definitivo	Por fallecimiento	
	Por otros motivos	
Provisional		
Órgano que la dictó		<i>C. Summa</i>
De conformidad con el fiscal?		
Penas o penas impuestas al reo		<i>12 años 1 d. R T</i>
Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
Absolución		
¿Se sumarisimo el procedimiento?		
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses	<i>ni</i>
	De seis meses a un año	<i>ni</i>
	Más de un año	<i>ni</i>

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<i>paisanos</i>

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Suma 10 de 12 de 1942
 El Tte. Auditor encargado de la estadística,

[Handwritten Signature]

10.167

MODELO NÚM. 2

JUSTICIA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1939

contra *paisano rebelin*

condenado *Antonio Acosta Naranjo*

Datos comunes a todos los condenados

¿Puede leer?		V
¿Puede escribir?		38
¿Tipo o delitos que motivaron su procesamiento o condena?		cas
Grado de ejecución o delito	Consumado	no
	Frustrado	no
	Tentativa	ni
Participación en el delito	Autor	ni
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa		p

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Ma 10 - 12 de 19*39*

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten Signature]

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1938

Requisitos
Militares

Heja correspondiente al condenado

Antonio Roca Marañón

Datos comunes a todos los condenados	
Sexo	V
Edad	38
Estado	cas
¿Sabe leer?	no
¿Sabe escribir?	no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	3
Grado de ejecución o delito	3
Participación en el delito	3
¿Ha delinquido con anterioridad? Situación del procesado mientras se sustanciaba la causa	3
Datos exclusivos de los condenados militares	
¿Su empleo en el ejército? Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece ¿Su situación o destino?	
Precedencia (las clases y tropas) Del reclutamiento ordinario Del servicio reducido Voluntario	

El Teniente Auditor encargado de la Estadística
 15 de 1938

[Handwritten signature]

la a
 puo
 micip

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Suma-
simo núm. 34003 de 19 39., seguido contra
Antonio Acosta Naranjo.-

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha veintiuno de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta.- por el delito de

AUXILIO A LA REBELION a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE R. T.
Sean: once años y 366 días. Se le abona

la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veinte de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho ----- al día veintiuno d
e Mayo de mil novecientos cuarenta.- Son 610 días

Quedan diez años y 121 días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día diez y nueve del mes de Mayo
de mil novecientos cincuenta.- (por comprender dos.- años

bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 121
días de la forma siguiente:

Del mes de Mayo	12	días	Del mes de		días
> > > Junio	30	>	> > >		
> > > Julio	31	>	> > >		
> > > Agosto	31	>	> > >		
> > > Septiembre	37	>	> > >		
> > >		>	> > >		

Suman 121 días.

Es visto que el día 17 de Septiembre de 1950.-

dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 2 de Marzo de 194 2

El Secretario,

Pallofrances
Orn

V.º B.º

El Juez Especial de Ejecutorias,

Manuel Beltrán



3808
54



MINISTERIO DE JUSTICIA
CARCERES PENITENCIARIOS
DE
CALLE CALA DE HENARES
DIRECCION

2761

Tengo el honor de acusar a
V.S. recibo de su atento oficio
de 2 de los corrientes, con el
que me remite nueva liquidacion
de condena del penado ANTONIO
ACOSTA MARAÑO, -

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Alcalá de Henares 12 de Mar
zo de 1942.

34663/39.-



Muller

Jefe Militar de Ejecutorias de

C O R D O B A . -



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE-PALMERA
(CÓRDOBA)

3808

rr

Legaciado.....
úm. 278 .

Conforme a lo interesado por V. S. tengo el gusto de acusarle recibo de su comunicacion numero 3808 de fecha 2 del corriente mes, en la que participa a esta Alcaldia que Antonio Acosta Naranjo, de estos vecinos, domiciliado en la aldea de Peñalosa, ha sido condenado a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal con las accesorias legales correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 10 Marzo de 1942.

El Alcalde,
Antonio Acosta Naranjo

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

C O R D O B A

2.808

56

MUNICIPAL DE
ALMENA

Se ha recibido en este Juzgado municipal de mi cargo su respetable escrito de fecha 2 de Marzo de 1.942 en el que comunica que Antonio Acosta Coarango natural de esta villa hijo de Antonio y de Laureana de 25 años, de estado casado encartado en la causa nº 34.663 aparece condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. como acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera a 24 de Abril de 1.942.

El Juez municipal.

Juan Guisado

Juez de Ejecutorias Sr. Urbano Guisado.
Sería Jurídica del Gobierno Militar de

C O R D O B A.

57

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
calía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más
mites.

Sevilla 21 Octubre 1942



El Auditor.

P.
[Signature]

20
24 10 42
[Signature]

Sevilla 29 Octubre 1942

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



[Signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 11-12-42

FISCALIA JURIDICO MILITAR
27 10 42
11 12



El Fiscal.

P.
[Signature]

2069E

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCIÓN DE JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de esta-
dística archívense en esta Capitanía
General y dése cuenta a su Instructor.
Sevilla 23 de Diciembre de 1942

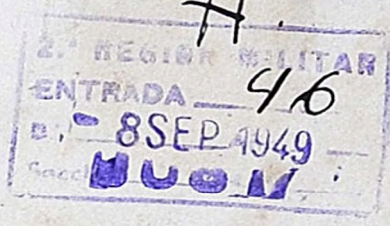


[Signature]

Excedente
al Arch. Suin.
4663/62 arch. el 23-12-42
el día 26-10-49

M 2194157

58



Excmo Señor.

Antonio Acosta Arango, natural de Pozoblanco y vecino de esta villa de Fuente Palmera, (Córdoba), de 39 años, soltero, de campo, en uso de libertad condicional que le fué concedida en virtud de la O.M. de 23 de Octubre de 1.942, por la Junta de Disciplina del Departamento Penal de Presa del Alberche, (Toledo) en 27 de Enero de 1.943, en cuyo Establecimiento se encontraba como condenado por un Consejo de Guerra, en Córdoba, a la pena de doce años y un día, por auxilio a la rebelión, y estimando estar comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1.945, es por lo que

SUPLICA a V.E. que previos los informes que estime pertinentes para acreditar su buen comportamiento desde que se encuentra en esta situación de liberado, se digne, si a bien lo tiene, concederle los beneficios de indulto que regula el mencionado Decreto.

Es gracia que respetuosamente pido y espero merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fuente Palmera para Sevilla a 5 de Septiembre de 1949.

Excmo Señor.

Antonio Acosta Arango

Excmo Sr. Capitan General de la 2ª Región Militar.

SEVILLA.

Capitanía General de la II Región

Va antecedente 59
SECRETARIA de JUSTICIA

Madrid

Sevilla 28 de **Octubre** de 1949

(si)

Por disposición de S. E. pasa la presente instancia relativa a **ANTONIO ACOSTA NARANJO**
en unión **del sumarisimo 34,663/42**

instruido contra el mismo al Auditor de Guerra de esta Región, a efectos del Decreto de 9 de Octubre de 1945, para que con devolución informe.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
Comandante Auditor,



[Handwritten signature]

a

AUDITORIA 2ª REGION	
Entrada	2 NOV 1949
Recepción	792
Libro	<i>[Handwritten mark]</i>

UIC:RT:10:11

Sevilla 16 de Noviembre de 1.949

60
Si

Pase la adjunta instancia promovida por Antonio Acosta Parraño en unión de la Causa instruida contra dicho individuo por el delito de Rege-
lión Militar al Fiscal Juridico Militar de la Región, a fin de que con devo-
lución se sirva informar sobre aplicación de indulto de 9 de Octubre de
1.945 (D.O.nº 293).-

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

2161

FISCALIA JURIDICO MILITAR			
Entrada el	17	de	11 de 1949
Salida el	28	de	11 de 1949

Ind. A

EXCMO. SR.

EL FISCAL DICE:

Antonio Acosta Trancón, cuyas circunstancias personales constan en la presente causa núm. 34.663/40 de Córdoba solicitante de ser admitido los beneficios de adulto, conocidos por el Real Decreto de 9 de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 236), prescindiendo la causa, debida condecorado el peticionario con fecha 27. Abril de 1.940 a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal por los delitos cometidos como autor de un delito de *Auxilio*

Dada por no haber sido condecorado por la de gracia, no se encuentra en la situación de *libertad condicional*. Los hechos debidamente probados en la sentencia, no son de las excepciones en el art. 19 del Decreto mencionado y art. 34 de las Instrucciones del Ministerio del Ejército de 1.º de Octubre de 1.945 (D.O. núm. 245).

Por todo lo expuesto es PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada, sin extensión de la misma a las accesorias. Dicho beneficio quedará sin efecto en caso de reincidencia o denegación. Si así se acordara deberá volver la causa a un instructor para constatar el cumplimiento, aplicación y estado el Consejo Supremo de Justicia Militar. V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 26 de Diciembre de 1.947.

EXCMO. SR.
El Fiscal



Manuel González

QUE SI DICE: Que en caso de denegación de la gracia por V.E. si el interesado interpusiere el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá al mismo testimonio de este informe del Dictamen del Auditor y del acuerdo de nuestra Superior Autoridad para el testimonio literal de la sentencia en los parte dices de hechos y derechos relativos al recurrente.

EXCMO. SR.
El Fiscal



Manuel González

Excmo. Sr:

De acuerdo con el informe del Sr. Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera hacersele aplicación de los beneficios de indulto al condenado Antonio Acosta Masero en la forma extensión y condiciones que el presente informe especifica.-

Si V.E. resuelve de conformidad, pasará la Causa al instructor que se designe, para constancia, cumplimiento y notificación al interesado. Una vez elb cumplido la elevará a esta Auditoria a los efectos que procedan.-

V.E. no obstante resolverá

Sevilla 7 de Noviembre de 1.949

EL AUDITOR.



63

Sevilla 12 de Diciembre de 1949
*del Juez
acusando recibo
16-12-49*

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo **CONCEDER** los beneficios del decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado **ANTONIO ACOSTA NARANJO** remítanse las actuaciones al Gobierno Militar de **CORDOBA** a fin de que designe Juez para cumplimiento de cuanto propone, acusando recibo.

El Capitán General,

J. M.

El General Encargado de la 2ª Región

[Handwritten Signature]

1
A 267
17-12-49

6075
15 12 49

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CÓRDOBA

REGISTRO 22668

División Justicia

Negociado B.

Núm. 6722

Córdoba, 22 de Diciembre de 1949

General Gobernador Militar al Sr. Jefe Militar del Eventual
de esta PLAZA

Adjunto remito a V.S; procedimiento seguido a
ANTONIO ACOSTA NARANJO a fin de que se sirva dar cum-
plimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan Ge-
neral de la Region en precepto que se adjunta.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO



[Handwritten signature]

Don JUSTINIANO PEREZ FLORES, Comandante de Infanteria.

Juez Militar del ~~ventral~~ num. uno designado instructor de este procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendolo de elegir Secretario para estas actuaciones designo a l Sargento de Infanteria DON JAIME SANCHEZ VICQUE el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepto jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de la que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Jaime Sanchez Vicque

Justiniano Perez Flores

Providencia Juez

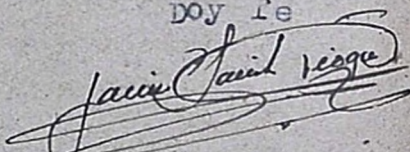
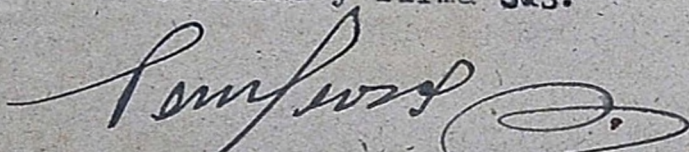
Sr. Perez Flores.

En Cordoba a veintinueve de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por recibido el presente procedimiento sumarisimo no 34.863 que le fue instruido al paisano Antonio Acosta Navarro por el delito de Rebelion Militar, a quien por la Autoridad Judicial de la Region, se le conceden los beneficios de indulto a la pena que venia extinguiendo en situacion de libertad condicional; dese de alta en los libros y registro de este Juzgado, extiendase su ficha correspondiente y deduzcense los testimonios prevenidos, para el Consejo Supremo de Justicia Militar, Subdireccion General de Libertad vigilada Prision en que radica su documentacion historico-penal y para notificacion y entrega al interesado.

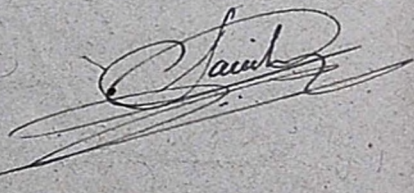
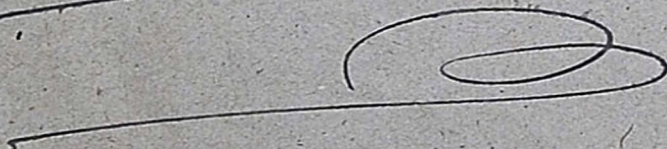
Lo manda y firma SAs.

Doy fe



Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.





66

Carceres Penitenciarios
de
Alcalá de Henares
(Madrid)

DIRECCION

1509

Tengo el honor de participar a V.S. que con esta fecha se ha dado traslado a la Prisión Provincial de Madrid, de su respetable escrito con el que acompaña testimonio de indulto relativo al penado en la causa no 34.663 ANTONIO ACOSTA NARANJO, a donde fue transferido con fecha 13 de junio del año 1942.

Dios guarde a V.S. muchos años.
A. de Henares, 29 de diciembre de 1949.

Juez

PÉREZ FLORES



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado Militar no 1 de
Gobierno Militar

C O R D O B A

Providencia Juez
Sr. Perez Flores.

En Cordoba a dos de Mayo de
novecitas cincuenta.

por recibido el presente escri
unase a los autos de su razon.

Lo manda y firma S.S.

Doy fe.

Perez Flores

Juan Luis Vique

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fe.

[Signature]

Juan Luis Vique

BI
an
cc.



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA

LIBERTAD VIGILADA
GOBIERNO MILITAR
31 DIC 1949
N.º 19386

67

Información.

De conformidad con lo interesado en su escrito nº 4.470 de fecha 24 de diciembre corriente acuso recibo a V.S. el testimonio de indulto del liberado condicional ANTONIO ACOSTA NARANJO, deducido en el procedimiento nº 34.663-40 y por aplicación del Decreto de 9 de Octubre de 1.945.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 30 de Diciembre de 1.949

EL SUBDIRECTOR GENERAL

P.A.



JUEZ MILITAR Nº 1 .- GOBIERNO MILITAR

CORDOBA

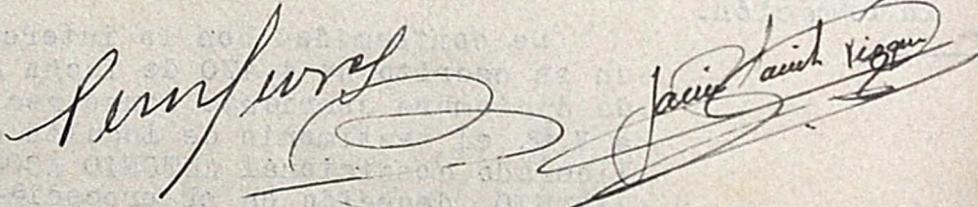
Providencia Juez
Sr. Perez Flores.

En Cordoba a dos de Mayo de
mil novecientos cincuenta.

Por recibido el presente escri-
base a al procedimiento de su razon.

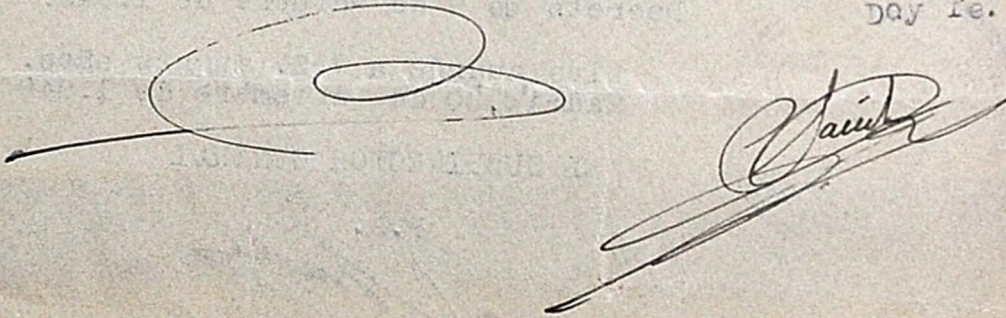
Lo manda y firma S.S.

Doy fe.



Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.



RECEIVED
MAY 10 1955
CORDOBA

68

GUARDIA CIVIL
Comandancia
Puesto de
FUENTE PALMERA.
-----ooOoo-----

Numero 511 .

Cumplimentando su superior escrito número 4464 de fecha 24 del mes en curso, tengo el honor de participar a V.S. que ANTONIO ACOSTA NARANJO, tiene actualmente su domicilio en la aldea de La Peñalosa de esta demarcación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente-Palmera, 28 de Diciembre de 1949.
El Cabo 1º Comandante de Puesto,



Francisco Piñero
Leutnant

Señor Comandante Juez del Juzgado Eventual núm. UNO.-
GOBIERNO MILITAR.-

CORDOBA.

providencia Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba dos de Enero de mil novecientos cincuenta.

por recibido el presente escrito
una se a los autos de su razón deduzca se exhorto para
notificación al liberado, y dese cuenta del indulto a
presidente de la junta de libertad vigilada de Puerto
Palmera.

Lo manda y firma S. S.

Doy fe

Diligencia : seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fe.

Señor Comandante Jefe del Tercero Batallón de Artillería
CÓRDOBA

69 250
bierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

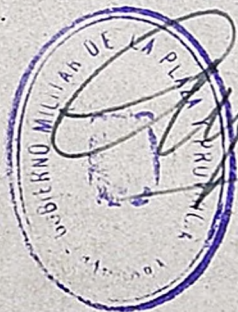
ción Justicia. Negociado M.- Núm. 71

Córdoba, 9 de Enero de 19 50.-

General Gobernador Militar al Sr. Juez Militar del Even-
l nº 1 de esta PLAZA.

Acuso recibo a V.S. del testimonio dimanante del
procedimiento seguido a ANTONIO ACOSTA NARANJO.....
el que con esta fecha es remitido al Presidente del
Consejo Supremo de Justicia Militar.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO,



Provisoria Juez
Sr. Perez Flores

Córdoba diez de Enero de mil
vecientos cincuenta.

Por recibido el presente escri-
banse a los autos de su razón.

Lo manda y firma S. S.

Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia : Seguidamente se cumple lo ord
Doy fé

[Handwritten signature]



Lo

COMISION PROVINCIAL
DE
MADRID

M.
ENCUENADO

2391

num. 34.663-40.

Tengo el honor de acusar recibo
a V.S. de su respetable escrito al
que acompaña testimonio de indulto,
correspondiente a ANTONIO ACOSTA NA-
RANJO.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.



[Handwritten signature]

Comandante Juez del Juzgado Militar num. 1.

CORDOBA.

Providencia Juez
Sr. PerezFlores

Córdobaa ventitres de Enero de
ovecientos cincuenta.

Por recibido el presente escrito
unase a los autos de su razón.
Lo manda y firma S. S. Doy fé.

PerezFlores *Juan Sant Vicen*

Diligencia : Seguidamente se cumple lo ordenado.
Doy fé

[Signature]

Juan

L
r
l
l
o
ó
p
d
a
o
E
e
n
i

71

EXCMO. SEÑOR DON RICARDO DE RADA Y PERAL, Teniente General del Ejército y Capitán General de la 2ª Región en su nombre y representación DON JUSTINIANO PEREZ FLORES, Comandante de Infantería, Juez Militar del Juzgado Militar eventual num. Uno de Córdoba y Juez Instructor procedimiento sumario de Urgencia nº 34.663-40 le fué instruido al paisano ANTONIO ACOSTA MAPANJO, el delito de rebelion Militar.

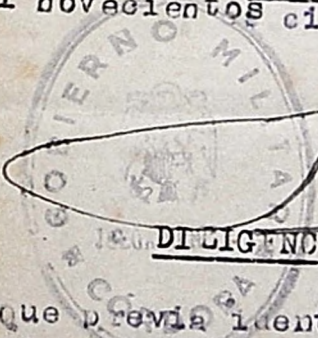
AL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE PUENTE PALMERA (Córdoba), y al que se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo.

Que en providencia de este día, dictada en el aludido procedimiento, he acordado la practica de las diligencias que mas abajo se diran y para su cumplimiento le dirijo el presente por lo que en nombre de S. F. el Jefe del estado le exhorto y requiero y en el mio propio le pido y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir y que una vez practicadas las diligencias que a continuacion se expresan, me sea devuelto a la mayor brevedad posible pues haciendolo asi administrara justicia.

Cordoba a dos de genero de mil novecientos cincuenta.

EL COMANDANTE JUEZ.

Justiniano Perez Flores



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.


que previa identificación correspondiente, se le notifique en legal forma al paisano ANTONIO ACOSTA MAPANJO que reside actualmente en la Aldea de La Penolosa de la demarcación de puente-palmara, que por el Excmo Señor Capitán General de la Región, se le hace aplicación de los beneficios de indulto que determi-
.....

.....na el decreto de 9 de octubre de 1.915, a la p
de 12 años y 1 día de reclusión temporal, que venia
tinguiendo en situación de libertad condicional sin
tensión de ésta gracia a las accesorias y quedando
efecto en caso de reincidencia o reiteración; con le
tura íntegra de testimonio que se acompaña del que
le hará entrega.

Dado en Córdoba a fecha ut-supra

EL COMANDANTE EN JEFE

Justino Benítez



.....

72

videncia Juez }
Señor }
Aguila Cabrera. }

Fuente Palmera doce de Enero
de mil novecientos cincuenta.
Cúmplase cuanto se interesá en
el precedente exhorto y hecho devuelvase
a su procedencia dejando razón.
Lo mandó y firma el Sr. Juez que provee en
el lugar y fecha indicados, doy fé.



Aguila
Antonio Rodriguez

iligencia de no- }
ficación y en- }
ega. }

En el mismo dia y previa cita-
ción verbal hecha al efecto, yo
el Secretario teniendo a mi presen-
cia en el local de este Juzgado a Antonio
Acosta Naranjo, le notifiqué por lectura ín-
tegra el anterior exhorto y testimonio que
se acompaña, haciendole a la vez entrega
del mismo; quedó enterado y firma su reci-
bo de que doy fé.

Antonio Acosta
Rodriguez

gencia de }
sión. }

En el mismo dia se devuelve cumplido
al Juzgado de procedencia, doy fé.

Rodriguez

EXCMO SEÑOR

El presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 34.663/40 instruido contra el paisano ANTONIO ACOSTA NARANJO por el delito de Auxilio a la Rebelión, fué remitido a este Juzgado para la practica de las diligencias del periodo de ejecución, por habersele hecho aplicación de los beneficios de indulto que determina el Decreto de 9 de Octubre de 1.945, a la pena de 12 años 1 día de reclusión temporal que venia extinguiendo en situación de libertad adicional.

Folio 67, se une acuse de recibo del testimonio remitido a la subdirección General de Libertad Vigilada; al 69, del testimonio remitido al consejo premo de Justicia Militar; al 70, del remitido a la prisión donde radica documentación historico-penal; y al 72, se notifica por exhorto al liberto.

Y creyendo el Juez que suscribe haber dado cumplimiento a las diligencias ordenadas, se honra en elevar a la Superior Autoridad de V.F. las presentes actuaciones por si procede su archivo definitivo.

V.F. no obstante resolverá.

Dios guarde a V.F. muchos años
Córdoba 26 de Enero de 1.950

Excmo Señor
EL COMANDANTE JUEZ

Juan Perdomo

DI LI.....

....GENCIA DE REMISION : Seguidamente se cumple lo ordenado y se remiten las actuaciones al ltmo Señor Auditor de Guerra de la Región, por conducto del Excmo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, constanding de **SESENTA TRES FOLIOS UTILS.** - DOY fé. -

[Handwritten signature]

a
AUDITORIA 2.ª REGION
31 ENE 1950
[Handwritten initials]

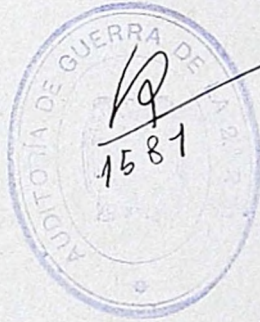
Excmo. Sr.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a las presentes actuaciones, procede su archivo sin más trámites.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 11 de febrero de 1.950

EL AUDITOR.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diligencia

Faint vertical text or markings along the left edge of the lower section, possibly from a binding or adjacent page.